

la días, tanto para el cumplimiento de la presente resolución como para la inscripción pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Rafael Almeida Salgado y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 JUL. 2004

Dr. Eduardo Montero Proaño

cc/31637 a.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
AGENCIA DE VIAJES YURQUITO CIA.
LTDA.**

20 OCT. 2004

La compañía AGENCIA DE VIAJES YURQUITO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario QUINTO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el 16 DE JULIO DEL 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.IJ.2921 de 28 JUL. 2004.

- 1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1000, Número de participaciones: 1000, Valor: US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: 1.- Aquellas en que se actuará como mediadora directa entre los turistas y los prestadores de servicios, como son: a) Reservación y adquisición de boletos en espectáculos públicos....

Quito, 28 JUL. 2004.

DR. ROMAN BARROS FARFAN

20 OCT. 2004

RODOLFO

cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 1761 AL 1860 de la Cta. Cte. No. 3003919004 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 247 de la Cta. Cte. No. 3038668204 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 204 de la Cta. Cte. No. 3053599204 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 867534 de la Cta. Cte. No. 3014500104 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 193 de la Cta. Cte. No. 16150351 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

ma publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 230 AL 250 de la Cta. Cte. No. 3065121204 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 243 AL 247 de la Cta. Cte. No. 3069926804 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 101 de la Cta. Cte. No. 30593151004 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 1050 por el valor de \$ 36.67 de la Cta. Cte. No. 9162470 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

QUEDA ANULADO
Por pérdida el Cheque No. 5141 por el valor de \$100.00 de la Cta. Cte. No. 3084047104 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
cc/ 31644 a.r.

CC
C
C
C
C
C